Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302271
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Impago prestaciones.
Actuación	Resolución de cierre.

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 26/07/2023, al que le asignamos el número arriba indicado.

En el escrito y en la documentación que se adjuntaba se manifestaba que la titular de la queja solicitó una revisión de grado en octubre de 2021, y le fue reconocido un nuevo grado (grado 3) desde el 09/01/2022. El pasado 24/03/2023 se aprobó la nueva Resolución PIA en la que se le reconocía una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, así como los atrasos correspondientes por la demora en resolver el expediente. No obstante, a fecha de interponer la presente queja, no había recibido el pago de ninguna mensualidad ni de los citados atrasos.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en fecha 27/06/2023, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 17/08/2023 la citada Administración solicitó ampliación de plazo (art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, que le fue concedido mediante una Resolución de 21/08/2023 (consta que la Administración recibió la notificación el 22/08/2023). El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de ampliación plazo, no había recibido el informe de la Administración.

Desde el Síndic emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración, de 04/10/2023 y sugerimos a la Conselleria, principalmente, que hiciera efectiva la resolución PIA aprobada hacía seis meses, sin más demora.

El 04/10/2023, mediante una diligencia telefónica, el hijo de la titular de la queja comunicó a través de la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución que la Conselleria había procedido a hacer efectiva la prestación económica aprobada en el PIA de su madre (atrasos y mensualidad).

El 24/10/2023 recibimos el informe inicial de la Conselleria en el que nos comunicaba que con fecha 21/09/2023, se había emitido una orden de pago en concepto de atrasos y, en ese mismo día también, una orden de pago mensual.

El 14/11/20023 recibimos la respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones, en la que ratificaba los datos del informe inicial.

Por tanto, debemos declarar como no colaboradora con esta institución a la Conselleria, al remitir fuera de plazo el informe inicial que le solicitamos (art. 39.a de la ley del Síndic) pero a su vez debemos constatar la aceptación de las consideraciones realizadas en la Resolución de 04/10/2023, dado que se ha iniciado el abono mensual de la prestación, así como el pago de los atrasos correspondientes, aprobados en el PIA de la persona titular.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana